

**INFORME N° 0089-2020-MTPE/2/14.1**

PARA : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**
Dirección General de Trabajo

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5422/2020-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 793-2020-2021-CPCGR-HAP/CR
b) Oficio Múltiple N° D001595-2020-PCM-SC
(HR E-074062-2020)

FECHA : 21 de setiembre de 2020

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento a) de la referencia, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros que se emita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 5422/2020-CR, “Ley que protege los derechos de los trabajadores y pensionistas del Estado” (en adelante, proyecto de Ley).
- 1.2. Posteriormente, mediante el documento b) de la referencia, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que emita opinión técnica sobre el proyecto de Ley.
- 1.3. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. ANÁLISIS

- 3.1. El proyecto de Ley propone derogar los artículos 11 y 12 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2020; el Decreto de Urgencia N° 014-2020, Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>” e ingresando la siguiente clave: V2MYW6E



público; y, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público.

Asimismo, el proyecto de Ley indica que resultará aplicable a los procesos judiciales en ejecución de sentencia que se encuentren en trámite; y, que suspenderá los efectos de las normas reglamentarias que se le opongan.

3.2. Según la exposición de motivos del proyecto de Ley, se buscaría proteger a los trabajadores y pensionistas del Estado de normas que estarían afectando sus derechos en el siguiente sentido:

- a) Los artículos 11 y 12 del Decreto de Urgencia N° 015-2019 afectarían a los pensionistas (en cuanto a conceptos como pensión de sobrevivencia, bonificación por escolaridad, deuda social por preparación de clases, viáticos, movilidad, remuneración básica, nivelación de pensiones, entre otros), al disponer que la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley N° 20530 de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación y de las Sociedades de Beneficencia se transfiera a la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- b) El Decreto de Urgencia N° 014-2020 limitaría el derecho a la negociación colectiva al establecer que el Ministerio de Economía y Finanzas emite un informe económico financiero con el “máximo negociable del pliego de reclamos”.
- c) El artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 limitaría la función jurisdiccional con relación a la reincorporación de trabajadores al exigir que estos hayan ingresado previo concurso público en una plaza presupuestada, vacante y de duración indeterminada.

3.3. Al respecto, sobre los artículos 11 y 12 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, cabe resaltar que estas normas tienen por objetivo ordenar el pago de pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, en cuanto a los pensionistas del Sector Educación y de los que son pagados por las Sociedades de Beneficencia; motivo por el cual, se establece, en ambos casos, que corresponde a la ONP la administración y pago de dichas pensiones¹.

Asimismo, respecto al Decreto de Urgencia N° 014-2020, debe tenerse en cuenta que el principio de equilibrio presupuestal expresa un marco económico a negociar en el Estado, toda vez que es una garantía constitucional. En ese contexto, el informe económico financiero se erige como una herramienta que resguarda dicho principio; y es emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas en tanto es la entidad que cuenta con la información adecuada y necesaria sobre la materia (los aspectos remunerativos y el programa presupuestario estatal)².

De igual modo, en cuanto al artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, cabe señalar que éste legisla conforme a las reglas del precedente Huatuco recaído en el expediente N° 5057-2013-PA/TC; siendo que, con el establecimiento de condiciones en las reposiciones, reincorporaciones o reingresos por mandato judicial al Sector Público, se

¹ Véase la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 015-2019, página 5.

² Véase la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 014-2020, páginas 18 y 19.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>” e ingresando la siguiente clave: V2MYW6E



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”*

tutela que estos reingresos sean ordenados y observen los mandatos constitucionales expresados por el Tribunal Constitucional, impidiendo los riesgos presupuestales que se generan y que afectan el cumplimiento de los deberes del Estado³.

- 3.4. Por lo expuesto, de la revisión del proyecto de Ley y su exposición de motivos, se advierte que aquel no está tomando en cuenta los fundamentos que sostienen a las normas que propone derogar; ello, en tanto no está considerando los problemas públicos que dichas normas buscan resolver, ni tampoco su fin ordenador y de tutela del equilibrio presupuestal.
- 3.5. Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a las materias comprendidas, sugerimos que se solicite la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a fin de que emitan pronunciamiento sobre el proyecto de Ley en el marco de sus competencias.

IV. CONCLUSIÓN

El proyecto de Ley resulta inviable porque no está tomando en cuenta los fundamentos que sostienen a las normas que propone derogar; ello, en tanto no está considerando los problemas públicos que dichas normas buscan resolver, ni tampoco su fin ordenador y de tutela del equilibrio presupuestal.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda solicitar la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas y de SERVIR, a fin de que emitan pronunciamiento sobre el proyecto de Ley en el marco de sus competencias.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo (e)

H.R E-074062-2020

³ Véase la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 016-2020, páginas 20 y 21.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>" e ingresando la siguiente clave: V2MYW6E